



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1340**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Tuluá Motos S.A.
Demandado (s) : Nelson Enrique Gallego Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00203-00**

La Unión Valle, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

No se acreditó por parte de la abogada demandante la remisión de la demanda física a la parte demandada, a efectos de dar cumplimiento a la disposición consagrada en el Inc. 4 art. 6 Decr. 806 de 2020. Así las cosas, no es posible proveer mandamiento de pago, hasta tanto se arribe la enmienda en la forma y términos aquí referidos.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la profesional del derecho Enic Arboleda Arboleda C.C. No. 66.712.788, T.P 139.606 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCOJUEZJUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

180cb13dfc0770185794da9497bb77f7f7caa0b54b3e015d1eb2b7fcef9168b0

Documento generado en 15/06/2021 02:57:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**